RV: MEMORIAL RECURSO PROCESO EJECUTIVO 2022-00458

Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza
<j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 17/08/2023 1:11 PM

Para:Manuel Alejandro Hernandez Hernandez <mhernanhe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
yoko recurso_merged.pdf;

Atentamente,

Cristian Díaz Sánchez
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Funza
Carrera 14 Nº 12-54, Piso 4 - Funza, Cundinamarca

IMPORTANTE:

- La consulta de los **estados electrónicos** se realiza a través del siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-funza/155
- La consulta de las **entradas al Despacho** se realiza a través del siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-funza/163
- La consulta de **traslados** se realiza a través del siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-funza/158

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 10:11
Para: jacqueline.molano <jacqueline.molano@gmail.com>; Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL RECURSO PROCESO EJECUTIVO 2022-00458

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Carrera 11 Nro. 8-60 Piso 2 Funza – Cundinamarca
Teléfono: 6013532666 - 018000110194 Ext: 51219

Buen día
Respetado Dr

En atención a su solicitud y/o memorial, tenga presente que mediante el acuerdo ACUERDO No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 Por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza-Cundinamarca, el proceso de la referencia fue remitido al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA; sírvase de ahora en adelante enviar sus solicitudes al correo: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co está información se encuentra publicada en el micrositio del juzgado en la pestaña avisos y en la cartelera de la baranda para ser visualizada de forma presencial.

Atentamente,

Henry León Moncada
Secretario

ATENCIÓN. Los memoriales, solicitudes, escritos y documentos se deben enviar de lunes a viernes en el horario hábil de 8:00 a.m. a 500 p.m.
Horario de atención presencial: Lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 pm a 5:00 pm
La consulta de los **estados electrónicos** se puede realizar en la dirección: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-funza/126
La consulta de **entradas al Despacho** se puede realizar en la dirección: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-funza/122
La consulta de **Autos** se puede realizar en la dirección: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-funza/133
La consulta de **Traslados** se puede realizar en la dirección: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-funza/128
Otras actuaciones: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-funza

De: JACQUELINE MOLANO <jacqueline.molano@gmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 16:24
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; coopcta@gmail.com <coopcta@gmail.com>; Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL RECURSO PROCESO EJECUTIVO 2022-00458

Señores.
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO ART 318 CGP – PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00458**

JACQUELINE MOLANO SEGURA abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 352129 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.047.709 de Bogotá, Correo electrónico: Jacqueline.molano@gmail.com obrando en mi nombre y representación de **OMAR HERNANDEZ BERDUGO**, colombiano mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.404.733 expedida en Bogotá domiciliado en Funza -Cundinamarca, plenamente capaz, en quien no concurre ninguna causal de impedimento legal, quien actúa en Nombre y Representación de la compañía **YOCO S.A.S,** identificada con NIT 900997614, Estando en el término establecido para ello, me permito respetuosamente interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 22 de noviembre de 2022

JACQUELINE MOLANO SEGURA
Abogada
Prof. Rel.Econ.Int.
Contacto
celular: 3153064877
WatsApp: 3043771410

Señores.
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO ART 318 CGP – PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00458**

JACQUELINE MOLANO SEGURA abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 352129 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.047.709 de Bogotá, Correo electrónico: Jacqueline.molano@gmail.com obrando en mi nombre y representación de **OMAR HERNANDEZ BERDUGO**, colombiano mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.404.733 expedida en Bogotá domiciliado en Funza -Cundinamarca, plenamente capaz, en quien no concurre ninguna causal de impedimento legal, quien actúa en Nombre y Representación de la compañía **YOCO S.A.S,** identificada con NIT 900997614, Estando en el término establecido para ello, me permito respetuosamente interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 22 de noviembre de 2022, en concordancia con los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Presento este Recurso dentro del término legal oportuno, puesto que mi representado fue notificado personalmente en el despacho el día viernes 11 de agosto y fue enviado el expediente digital a su correo electrónico y conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende surtida al finalizar dos días al recibido de la notificación, por ende, es procedente dicho trámite. En virtud de ello, y conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 430 del C.G.P. que en su parte pertinente indica: "…Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso…."

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. No se está acreditando que exista una obligación clara, expresa y exigible.

1.1 Claridad de la obligación:

Es clara cuando sus elementos están determinados o pueden inferirse de una simple revisión del título ejecutivo:

Respecto a este primer elemento, se debe recordar que, una obligación es clara, cuando sus elementos están determinados o pueden inferirse de una simple revisión del título ejecutivo.

Al respecto, merece la pena, traer a colación, los elementos esenciales de una obligación, de conformidad con la obra el Concepto de la Obligación y sus elementos del docente Guillermo León Betancur Hincapié:

Un elemento personal o subjetivo dual Constituido por:

a) El sujeto activo, llamado acreedor o acreedores (creditor),quien es el titular del derecho, para él la obligación es un crédito, un derecho personal que se ubica dentro del activo de su patrimonio.

b) El sujeto pasivo (debitor), quien se encuentra en la necesidad de adoptar una conducta de dar o hacer, de practicar una abstención, de no hacer. Desde su órbita, la obligación es una carga o débito, y por ello, figura en el debe o pasivo de su patrimonio. Este elemento personal debe ser determinado o, por lo menos determinable. Ej.: en los títulos valores al portador, hay indeterminación momentánea) pero determinabilidad del sujetoactivo.2.

Un elemento material, real u objetivo

Consiste en la conducta, un hecho positivo que se llama prestación cuando se obliga a hacer o a dar, y es una conducta negativa cuando se trata de una abstención, cuando la obligación consiste en no hacer alguna cosa.

La prestación en general es el objeto de la obligación, lo que se exige es una acción o conducta del deudor respecto a una cosa o un hecho. Este elemento objetivo constituye el fin de la obligación, por el provecho que espera recibir el acreedor.

3. Un elemento vincular o jurídico

Es la fuente de la relación, es la esencia y fundamento de toda relación obligatoria

Con respecto al primer elemento, que es el subjetivo, nótese como en el asunto de marras, no hay claridad de quien es el sujeto pasivo, pues los hechos relatados en la demanda, únicamente se limitan a indicar lo siguiente:

"*PRIMERO: La Sociedad Anónima Simplificada, INDUSTRIAS PLASTICAS YOCO S.A.S, debidamente inscrita en la cámara de Comercio de Facatativá Cundinamarca, bajo el número 103482, identificada con el número de identificación Tributaria NIT No 900.997.614-5, con domicilio principal en la ciudad de Funza -Cundinamarca, representada legalmente por su gerente Señor OMAR HERNANDEZ BERDUGO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.404.733, el día 26 de agosto de 2019 acepto y no objeto la factura de venta No 8583 emitida el día 20 de agosto de 2019,en los términos del Art. 773 del Código de Comercio. Por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($7.308.900.oo) M/CTE"*

No es concordante, como quiera que los hechos en los que se funda la demanda, en donde sin sustento alguno, se atribuye que la supuesta deuda de mi prohijado esta constituida en la factura número 8583, pero no se indica quien expidió la misma y adicionalmente a ello, no se adjunta ninguna prueba o fundamento alguno, con respecto a la relación o negocio jurídico celebrado entre mi poderdante y la firma que expide la mencionada factura.

Siendo así, se incumple el primer elemento, para que se considere dicha obligación que es alegada en la demanda y sustentada en los hechos de la demanda y las pruebas aportadas, como una obligación clara.

Exigibilidad de la obligación.

Así, se llega al tercer elemento, diciendo, que una obligación, es exigible, cuando sea ejecutable a manera complementaria, se podría decir que puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

No obstante, nótese, como el mandamiento de pago se libra con fundamento en un interrogatorio que no es claro ni preciso en ningún sentido, lo que lleva al entendimiento de que el titulo ejecutivo adolece de otro elemento fundamental tal y como lo es la exigibilidad, en donde se pueden apreciar las siguientes inconsistencias

La pregunta lógica para el caso concreto seria: cuando se hizo exigible la obligación?

En ese sentido, se debe mencionar que la factura número 8385 en ninguna parte de su contenido, indica la fecha en la cual se debía pagar o que mi poderdante debía hacer efectivo el mencionado pago.

En resumen, El proceso ejecutivo es un medio coercitivo, que tiene por objeto que el demandante haga efectivo un derecho subjetivo y, para su prosperidad debe acreditar la existencia de una obligación, contenida en un documento proveniente del deudor o en sentencia judicial.

La ley exige que se satisfagan varios requisitos para la configuración de dicho título. Entre ellos están los formales, relativos a que los documentos conformen una unidad jurídica y que provengan del deudor; además los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles. Estos últimos requisitos exigidos por la ley, los sustanciales, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición.

El título ejecutivo se define como el documento que por mandato legal o judicial o por acuerdo de quienes lo suscriben, contiene el compromiso de pagar una suma de dinero o de dar otra prestación, de hacer o no hacer, a cargo de una o más personas y a favor de otra u otras, obligación que por ser expresa, clara, exigible al inicio del trámite, produce la certeza judicial indispensable para que pueda ser satisfecha mediante el proceso de ejecución e insuflar vigor a este.

Frente a esas requisiciones, se entiende que una obligación es clara cuando resulta fácilmente inteligible e inequívoca, en especial, cuando se trata de los componentes de la obligación, vale decir, elemento subjetivo (acreedor-deudor) y objetivo (prestación-conducta), de manera que ellos puedan entenderse en un solo sentido. Expresa significa que la obligación aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir, que en el instrumento que contiene la obligación conste, en forma nítida, el "crédito - deuda" sin que para derivar su contenido haya que acudir a elucubraciones, suposiciones, juicios implícitos, deducciones o adiciones indeterminadas o interpretaciones jurídicas de carácter subjetivo. A su turno, para que el crédito sea exigible se requiere que su cobro sean ajeno a modalidades o que, si lo está, ellas hayan tenido lugar, sea que se trate de plazo o condición- artículo 422 del C.G.P.-.

Por lo tanto, la orden de pago solicitada en contra de mi prohijado, no procedía, por lo que solicito a la señora juez dejar sin efecto la mencionada providencia.

Todo lo anterior, muestra con largueza las ausencias del título ejecutivo, en cuanto a su claridad, expresividad y exigibilidad, por lo que se debe REVOCAR el mandamiento de pago con los efectos legales correspondientes.

En los anteriores términos doy por presentado y sustentado el recurso de reposición.

JACQUELINE MOLANO SEGURA
C. C. 53.047.709 de Bogotá
T.P .No. 352129 del Consejo Superior de la Judicatura.

Gmail JACQUELINE MOLANO <jacqueline.molano@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE LEY 2213 DE 2022

2 mensajes

JACQUELINE MOLANO <jacqueline.molano@gmail.com> 15 de agosto de 2023, 16:49
Para: financiera@yoco.com.co

Señores.
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

ASUNTO: **PODER – PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00458**

OMAR HERNANDEZ BERDUGO, colombiano mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.404.733 expedida en Bogotá domiciliado en Funza -Cundinamarca, plenamente capaz, en quien no concurre ninguna causal de impedimento legal, actuando en Nombre y Representación de la compañía YOCO S.A.S, identificada con NIT 900997614-5 comedidamente manifiesto a usted que por este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JACQUELINE MOLANO SEGURA** abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 352129 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.047.709 de Bogotá, Correo electrónico: Jacqueline.molano@gmail.com para que obrando en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación nuestra defensa dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR de **COOPSOCIAL CTA vs INDUSTRIAS PLASTICAS YOCO S.A.S** con número de radicado 2022-00458 que se desarrolla en su despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, para representarme en todas las instancias del proceso, así como las facultades que otorga el artículo 73 y 77 del Código General de Proceso, en lo particular, notificar, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, designar suplente, transigir, tachar, solicitar documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para mi defensa y en general todas aquellas dispuestas por la ley y que convengan a la defensa de mis intereses.

JACQUELINE MOLANO SEGURA
Abogada
Prof. Rel.Econ.Int.
Contacto
celular: 3153064877
WatsApp: 3043771410

PODER EJECUTIVO YOCO SAS.pdf
213K

Johana Barbosa <financiera@yoco.com.co> 15 de agosto de 2023, 17:05
Para: JACQUELINE MOLANO <jacqueline.molano@gmail.com>
Cc: Omar Hernandez <gerencia@yoco.com.co>

Buenas tardes Dra. Jacqueline,

Me permito enviar adjunto el poder firmado.

Saludos,

OMAR HERNANDEZ BERDUGO

GERENTE GENERAL

INDUSTRIAS PLASTICAS YOCO SAS

[El texto citado está oculto]

PODER EJECUTIVO YOCO SAS.pdf
361K

Señores.
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

ASUNTO: **PODER – PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00458**

OMAR HERNANDEZ BERDUGO, colombiano mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.404.733 expedida en Bogotá domiciliado en Funza -Cundinamarca, plenamente capaz, en quien no concurre ninguna causal de impedimento legal, actuando en Nombre y Representación de la compañía YOCO S.A.S, identificada con NIT 900997614-5 comedidamente manifiesto a usted que por este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JACQUELINE MOLANO SEGURA** abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 352129 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.047.709 de Bogotá, Correo electrónico: Jacqueline.molano@gmail.com para que obrando en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación nuestra defensa dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR de **COOPSOCIAL CTA vs INDUSTRIAS PLASTICAS YOCO S.A.S** con número de radicado 2022-00458 que se desarrolla en su despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, para representarme en todas las instancias del proceso, así como las facultades que otorga el artículo 73 y 77 del Código General de Proceso, en lo particular, notificar, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, designar suplente, transigir, tachar, solicitar documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para mi defensa y en general todas aquellas dispuestas por la ley y que convengan a la defensa de mis intereses.

OMAR HERNANDEZ BERDUGO,

CC. 79.404.733 expedida en Bogotá

REP. LEGAL YOCO S.A.S Nit. 900997614-5

Acepto el poder.

JACQUELINE MOLANO SEGURA
C. C. 53.047.709 de Bogotá
T.P .No. 352129 del Consejo Superior de la Judicatura.